

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621447, Fax: 964621924, Correo electrónico: casmerca01_cas@gva.es

N.I.G: 1204066120230000638

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 609/2023. Negociado: XII

Materia: Migración

Acreeedor: DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN , CAIXABANK SA , AEAT , FOGASA y TGSS

Abogado/a: Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Castellón/Castelló

Procurador/a: , [REDACTED]

Concurtido: [REDACTED] y [REDACTED]

Abogado/a: ANDREA OLCINA FERNANDEZ y ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO y MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N°531/2024

[REDACTED]
[REDACTED] quince de octubre de dos mil veinticuatro.

HECHOS

PRIMERO.-Con fecha de 4 de julio de 2023 se solicitó la declaración de concurso voluntario de D^a [REDACTED] y D. [REDACTED]

SEGUNDO.-Por auto de 22 de septiembre de 2023 se declaró el concurso voluntario sin masa de D^a [REDACTED] y D. [REDACTED].

TERCERO.-Por diligencia de ordenación de fecha 14 de noviembre de 2023 se ha hecho constar el transcurso del plazo de 15 días previsto en el art. 37 ter 1 TRLC sin que los acreedores representativos de, al menos, el 5 % del pasivo, hayan solicitado el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe, razonado y documentado sobre los extremos que se indican en el citado precepto.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED] 1XYC451CJY1X3C5S	PÁGINA	1/9



CUARTO.-Abriéndose el plazo de 10 días previsto en el art. 501.1 TRLC para que el deudor pudiera solicitar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

Por medio de escrito de fecha 15 de noviembre de 2023 la concursada ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, no constando oposición por acreedor alguno en el plazo concedido al efecto ex art. 501.4 TRLC, quedaron los autos vistos para el dictado de la resolución pertinente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Sobre la exoneración del pasivo insatisfecho.

[REDACTED] plazo [REDACTED] a [REDACTED] alguno de los acreedores representativos de, al menos, el 5 % del pasivo, ha solicitado el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe, razonado y documentado sobre los extremos que se indican en el art. 37 ter 1.

1.2 Sentado lo anterior, dentro plazo previsto en el art. 501 en relación con el 37 ter 2, el deudor [REDACTED] ón de [REDACTED] ando [REDACTED] oposición al reconocimiento de este derecho por ningún acreedor.

1.3 Revisado el expediente, se constata que no concurre ninguna de las circunstancias que, conforme establece el artículo 487.1 del TRLC, impedirían apreciar la buena fe del deudor: No se ha abierto la pieza de calificación porque ningún acreedor ha solicitado la designa de administrador concursal a tal efecto. No consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso. No constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales y el deudor ha manifestado que carece de bienes embargable, de tal suerte que no es posible la liquidación de su patrimonio.

SEGUNDO.- Efectos del beneficio de exoneración.

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED]1XYC451CJY1X3C5S Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED] [REDACTED]1XYC451CJY1X3C5S	PÁGINA	2/9
			

2.1- El artículo 502.1 del TRLC dispone que “Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso”.

En el caso presente, no concurre ninguna de las exclusiones ni prohibiciones que impedirían la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, por lo que, de conformidad con el artículo 502.1 del TRLC, procede su concesión con la extensión establecida en el artículo 489 del TRLC:

“1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED] 1XYC451CJY1X3C5S	PÁGINA	3/9



6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

2. Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

3 El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.”■

2.2.Conforme establece el artículo 490 del TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente al deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores mencionados no podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

2.3. Tras la resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la constancia de la exoneración

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED]1X451CJY1X3C5S Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED] [REDACTED]1X451CJY1X3C5S	PÁGINA	4/9
			

TERCERO.- EXONERACION DE CRÉDITO PÚBLICO.

El art 489.1 .5º TRLC dispone: “La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda [REDACTED] íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos [REDACTED] herar [REDACTED] smas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.”

El solicitante insta la exoneración de **2.602,56€ en concepto de deuda por crédito público.**

[REDACTED] racion del interior precepto resulta que tan solo los 5 mil primeros euros son directamente exonerables, y el resto hasta un 50% con un límite de 10.000 euros.

En consecuencia, ascendiendo la deuda pública a 2.602,56€, procede la exoneración del crédito publico en la cuantía de 2.602,56€.

CUARTO.- Conclusión del concurso

[REDACTED] Dispone el artículo 362.2 del TRLC que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso, no constando oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

4.2 Tampoco consta oposición a la conclusión del concurso, que procede de conformidad con el art. 37 ter en relación con los arts. 465.7 , 465 y 465.1 y 2, y el archivo de las actuaciones, con los efectos que sean su legal y necesaria consecuencia.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED]1XYC451CJY1X3C5S Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED] [REDACTED]1XYC451CJY1X3C5S	PÁGINA	5/9
			

4.3 El art. 481.1 en relación con el art. 479.2 (relativo a la conclusión del concurso sin oposición), precisa que contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación, de tal suerte que contra el presente auto no cabe la interposición de recurso alguno.

Vistos los artículos [REDACTED] y [REDACTED] de general y pertinente aplicación.

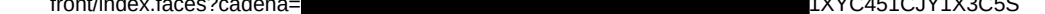
DISPONGO.-

1. Se declara la **CONCLUSIÓN** del presente concurso **SIN MASA**, correspondiente a «D^a [REDACTED] y D. [REDACTED]» (NIF [REDACTED]) así como el **ARCHIVO** de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia. En particular, se acuerda el **CESE** de las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes.

2. **DEPO. ACORDAR Y ACUERDO** la excepción de [REDACTED] «D^a [REDACTED] y D. [REDACTED]» (NIF [REDACTED] y [REDACTED]) con las excepciones definidas en el artículo 489.1.5^a (créditos públicos) y 8^a (garantías reales) del TRLC para el que caso de que los hubiera, **así como la conclusión del presente procedimiento concursal** de las siguientes deudas:

ACREEDORES	CUANTÍA
CAIXABANK, SA	50.525,79€
	84.740,69€
INTRUM SERVICING S.A., S.A.	7.123,07€

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED] [REDACTED]1XVC451CJY1X3C5S	PÁGINA	6/9
			

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED] [REDACTED]1XYC451CJY1X3C5S	PÁGINA	7/9
			

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

3.El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 35.1 TRLC y en el artículo 36 TRLC (artículo 482 TRL

4.Diríjense oportunos mandamientos al Registro Civil para inscripción de la declaración de concurso y su conclusión, así como a los demás registros públicos que procedan.

El traslado llevado a cabo por el/a Procurador/a del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

5.Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 481 TRLC).

de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos ([Reglamento EU 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo y [Ley Orgánica 3/2018](#), de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Así lo acuerdo y firmo D^a [Redacted], Juez del Juzgado Mercantil no 1 de CASTELLÓN.

Código Seguro de verificación [Redacted]			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[Redacted]1XYC451CJY1X3C5S			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[Redacted]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [Redacted]1XYC451CJY1X3C5S	PÁGINA	8/9
			

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERALITAT
VALENCIANA

[REDACTED]

Código Seguro de verificación [REDACTED]			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] 1XYC451CJY1X3C5S			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	16/10/2024 09:03:02
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	9/9
		1XYC451CJY1X3C5S	
			